

12060 ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bolarque a favor de don Juan Ignacio de Urquijo y de Eulate.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bolarque a favor de don Juan Ignacio de Urquijo y de Eulate, por fallecimiento de su padre, don Luis de Urquijo y Landeche.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

12061 ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castellfort a favor de don Vicente Garrigues Santonja.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castellfort a favor de don Vicente Garrigues Santonja, por fallecimiento de su padre, don Vicente Garrigues Villacampa.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

12062 ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de la Roca a favor de don Fausto de Saavedra y Collado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de la Roca a favor de don Fausto de Saavedra y Collado, por fallecimiento de doña María del Milagro Hurtado de Amézaga y Collado.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

12063 ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montefrío a favor de don Mariano Aboin Massieu.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montefrío a favor de don Mariano Aboin Massieu, por fallecimiento de su padre, don Mariano Aboin Pintó.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

12064 ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se reorganiza el Tribunal Tutelar de Menores de Alicante.

Excmo. Sr.: El Decreto de 11 de junio de 1948, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, faculta al Ministro de Justicia, previa propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, para reorganizar a base de uno o más Jueces unipersonales a aquellos Tribunales de capitales de provincia que, o por el volumen de su actuación o por la trascendencia de ella, así lo requieran, circunstancias concurrentes en el Tribunal Tutelar de Menores de Alicante, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La reorganización del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante, a fin de que las atribuciones privativas de su Presidente y de las del Tribunal en pleno sean asumidas por un Juez unipersonal.

Segundo.—En atención a lo dispuesto en el Decreto número 414/1978, de 28 de febrero, las funciones del Juez unipersonal de Alicante sean desempeñadas en régimen de compatibilidad por funcionario de las carreras Judicial o Fiscal, con destino en la propia capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

12065 ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se establece el Registro Civil único de La Coruña.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en numerosas localidades, se extiende ahora a La Coruña.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de La Coruña el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales, gubernativos y de jurisdicción voluntaria, así como la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los asuntos civiles, excepto los consignados en el artículo siguiente, los actos de conciliación, los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado a los restantes Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o de Instrucción de La Coruña, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los juicios civiles de cognición, que se estime más conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados de Distrito de La Coruña.

Art. 5.º Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles del término municipal de La Coruña, quedará a cargo del Juez de Distrito número 1.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.